

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISEP" REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO, POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA MAGISTERIAL SOLIDARIA A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.PROFESOR JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ISEP":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que fue creado mediante Ley expedida por la H. Legislatura Constitucional del Estado con fecha 10 de Diciembre de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 del mismo mes y año; y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19, punto 7 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y artículo 4, fracción VIII de la Ley de su creación, constituye un elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, que tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo.

I.2.- Que su objetivo primordial es la prestación de los servicios de educación básica preescolar, primaria y secundaria, especial, inicial, indígena, física, extraescolar, misiones culturales, normal y demás relativas para la formación y actualización de maestros, dentro del sistema que fuera transferido por el gobierno federal a esta entidad federativa, así como promover la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, haciendo uso para tal efecto, de los bienes tanto muebles como inmuebles que para ello le fueron transferidos, así como de aquellos que requiera para su operación.

I.3.- Que su representación jurídica se ejerce con base en lo señalado por los artículos 21 y 171 del Reglamento Interno de "EL ISEP" y el 13 de la Ley de su Creación, por lo que en ejercicio de dicha representación legal, se otorgó a favor del Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Castro, Poder General para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública Número 150,507, Volumen 3,966, de fecha 20 de enero de enero de 2014, otorgada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública Número 5 de la Ciudad de Mexicali, Baja California; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5683915, de fecha 07 de febrero de 2014; fecha en la que recibe poder general para la representación de "EL ISEP por lo que dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este Instrumento, el cual a la fecha no ha sido revocado.

I.4.- Que para efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac número 427 de la Colonia Ex - Ejido Zacatecas en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

II. DECLARA "LA ASOCIACIÓN" :"

II.1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las Leyes mexicanas, mediante Escritura Pública Número 25086, del volumen 416, de fecha once de julio del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de Mexicali Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la ciudad de Mexicali, Baja

[Handwritten signatures and initials]

California, bajo la partida número 5342280, sección civil, de fecha 23 de agosto del 2005, con Registro Federal de Contribuyentes PMS050711TH0.

II.2. Que tiene por objeto social y fines, entre otros, Promover el ahorro y apoyo económico, solidario entre los trabajadores de la educación, brindando asesoría y servicio en materia de obtención de recursos monetarios, materiales y asistenciales. Recibir aportaciones en dinero o especie, de los asociados y/o terceros para ser destinadas al ahorro, préstamos y/o servicio a los trabajadores de la educación y/o sus familiares o dependientes. Ser ahorradora y promotora, a nombre y por cuenta propia, o representante de terceros, para recibir aportaciones y proporcionar préstamos y/o servicios a los trabajadores de la educación.

II.3. Que el C. Profesor José de Jesús Ramírez Estrada, tiene las facultades suficientes para la representación de la "Asociación" y la celebración del presente instrumento, según Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 25086, del volumen 416, de fecha once de julio del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de Mexicali Baja California.

II.4. Que posee la infraestructura técnica económica y humana suficiente y necesaria para obligarse en términos del presente instrumento,

II.5. Que para los efectos legales correspondientes, tiene su domicilio establecido en Calzada de las Américas 832-10 Fraccionamiento Sonora, Mexicali, Baja California.

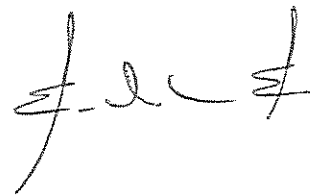
Expuesto lo anterior, las partes de común acuerdo, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento legal consiste en la realización de descuentos vía nómina por parte de "EL ISEP" a través del área competente, a los salarios de sus trabajadores que acrediten haber contratado alguno de los servicios objeto de "LA ASOCIACIÓN" ", a que se hace referencia en la declaración II.2 del presente instrumento, previa autorización por escrito de los trabajadores.

SEGUNDA.- "LA ASOCIACIÓN" " se compromete a recabar y remitir a "EL ISEP" con la debida oportunidad, la primera carta-autorización de descuento vía nómina de cada trabajador que suscriba contrato de servicios con la misma, a la cual deberá anexarse copia simple de identificación del trabajador a efecto de que dicho descuento nominal se encuentre debidamente validado, y sea llevado a cabo por el área financiera competente de "EL ISEP", de acuerdo con el concepto de descuento que sea asignado por la misma.

TERCERA.- Los descuentos vía nómina a los trabajadores de "EL ISEP" a que se hace referencia en la Cláusula Primera de este instrumento se hará cada quincena para el concepto de descuento 69 y mensual para el concepto de descuento C1 y no deberán exceder del 30% (treinta por ciento) de la totalidad de los ingresos de cada trabajador, dichos importes serán enterados quincenalmente y mensualmente respectivamente mediante transferencia electrónica a nombre de "LA ASOCIACIÓN" " y/o al representante legal del misma. Para el personal que se le paga a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo el depósito de las cantidades retenidas se realizará a través de la Tesorería de la Federación y para el personal que se le paga con recursos locales el depósito de las cantidades retenidas se realizará a través de la Tesorería de "EL ISEP". Dicho descuento no representa una cesión de salarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley Federal de Trabajo, sino una instrucción respecto a la disposición que de manera libre y voluntaria el trabajador hace de su salario en los términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley antes invocada.



CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que "EL ISEP" es exclusivamente retenedor y enterador de los importes que los trabajadores adeuden a "LA ASOCIACIÓN" " y por los conceptos a que se hace referencia en la Cláusula Segunda de este instrumento, toda vez que no adquiere responsabilidades o compromisos, respecto de aquellos que a su vez hayan adquirido sus trabajadores ante "LA ASOCIACIÓN" " y por lo tanto su compromiso consiste única y exclusivamente en servir de intermediario para las retenciones correspondientes, de conformidad a la autorización expresa otorgada por el trabajador.

QUINTA.- "LA ASOCIACIÓN" " se compromete a proporcionar a los trabajadores de "EL ISEP", la información necesaria en relación a las características de los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de formar parte de "LA ASOCIACIÓN" " , las condiciones de cancelación, reintegro de descuentos indebidos, o cualquier otra condición que se derive del cumplimiento del objeto de "LA ASOCIACIÓN" " .

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que "LA ASOCIACIÓN" " entregará quincenalmente a "EL ISEP" el archivo para las retenciones, en medio magnético, indicando el motivo de las mismas, a su vez "EL ISEP" generará y entregará a "LA ASOCIACIÓN" " un reporte de inconsistencias, indicando el motivo de las mismas, así mismo se entregarán en dispositivo magnético archivo con detalle con los descuentos, por cada concepto de descuento amparado en el presente convenio.

SÉPTIMA.- "LA ASOCIACIÓN" " reconoce expresamente que "EL ISEP" no adquiere responsabilidades civiles, mercantiles o de cualquier otro tipo, por los compromisos que adquieran en forma individual sus trabajadores con motivo del presente Convenio, en la contratación de los bienes y/o servicios que estos últimos adquieran con "LA ASOCIACIÓN" " .

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que "LA ASOCIACIÓN" " asume la obligación de proporcionar a "EL ISEP" y directamente a los interesados toda la información que le sea requerida en relación a las obligaciones que los trabajadores adquieran con "LA ASOCIACIÓN" " ; y reconocen que la clave de descuento será utilizada única y exclusivamente para el fin aquí determinado.

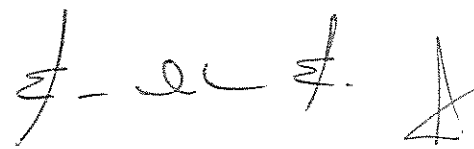
NOVENA.- "LA ASOCIACIÓN" " informará a "EL ISEP" en forma inmediata por escrito la baja de "LA ASOCIACIÓN" " del trabajador o de cualquier otra situación por la que "EL ISEP" no deba según las disposiciones del presente Convenio seguir aplicando descuento alguno de conformidad a lo estipulado en la cláusula Primera, del presente instrumento."

DÉCIMA.- "LA ASOCIACIÓN" " será responsable por las cantidades que se descuenten y se enteren en demasía, así mismo reintegrar en su caso el trabajador en un lapso no mayor de 30 (Treinta) días el monto que corresponda por los descuentos indebidos que se le hubieren aplicado.

DECIMA PRIMERA.- "LA ASOCIACIÓN" " autoriza a "EL ISEP" a que con cargo a las recuperaciones por las retenciones efectuadas a los trabajadores, sean liquidados los gastos y costos judiciales, así como el pago de cantidades que se le imponga a pagar por autoridades administrativas, judiciales o del trabajo con motivos de cualquier conflicto que se genere con el incumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", acuerdan fijar una tasa del 2.0% del importe de la cobranza efectiva por quincena operada, la cual iniciara a partir del primero de enero del 2016 hasta la vigencia de este convenio, por gastos de operación, que pagará "LA ASOCIACIÓN" " a "EL ISEP".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES", acuerdan que para el pago de los gastos de operación que se mencionan en la cláusula anterior "LA ASOCIACIÓN" " , realizará el pago de los gastos de operación a "EL ISEP" quincenal o mensualmente según corresponda y en un plazo no mayor a tres días hábiles después de haber recibido el pago de las retenciones por parte de "EL ISEP", y dicho depósito se realizará a la cuenta bancaria que "EL ISEP" le indique por escrito.



Así mismo "EL ISEP" se obliga a expedir el recibo de ingresos correspondiente, una vez que "LA ASOCIACIÓN", le notifique el depósito de los gastos de operación a la cuenta bancaria correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del presente Convenio iniciara a partir de la fecha de su firma y terminara el 31 de octubre del 2019, pudiendo ser modificado de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" previo Convenio o concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de ellas con 30 (treinta) días de anticipación, en este supuesto se tomarán las medidas necesarias para efecto de que las acciones se hayan iniciado en el marco del presente Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Por lo anterior, en el supuesto de terminación anticipada del Convenio por cualquier causa, "EL ISEP" continuara con la obligación de retener a sus empleados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiese otorgado previo a la terminación del Convenio y se obliga a entregar de manera quincenal a "LA ASOCIACIÓN" tales retenciones hasta el pago total de los créditos que haya otorgado "LA ASOCIACIÓN" a empleados de "EL ISEP" al amparo del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes podrán dar por terminado el presente convenio cuando incurran en faltas graves que afecten el interés general, siempre y cuando se demuestre que existe probado incumplimiento por parte de "LA ASOCIACIÓN" para con "EL ISEP"

De igual forma se podrá dar por terminado el presente convenio cuando exista incumplimiento de "LA ASOCIACIÓN" para con los trabajadores, siempre y cuando el trabajador lo solicite por escrito a "EL ISEP" y se demuestre plenamente las causas del incumplimiento,

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento "LAS PARTES" convienen que cualquier duda que surja será resuelta de común acuerdo y por escrito; en caso de subsistir estas, están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, así como a las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, por domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado el día 30 del mes de noviembre de 2015.

"EL ISEP"

LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO
APODERADO LEGAL

"LA ASOCIACION"

JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ ESTRADA

TESTIGOS

FERNANDO SALAZAR TOVAR
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

LIC. EVA IBARRA ESTRADA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA PROMASOL A.C